



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Sindi Lorena Díaz Gómez
Demandado	Sadys Eduardo Franco Aricapa
Radicado	No. 05001 31 10 014 2022 00483 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	862

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en la Notaría 23, del 28 de febrero de 2019- en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor M. A. F. D., representado por la progenitora Sindi Lorena Díaz Gómez y como obligado a suministrar el señor Sadys Eduardo Franco Aricapa, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Sindi Lorena Diaz Gómez, como representante del menor M. A. F. D. y en contra de Sadys Eduardo Franco Aricapa, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **seis millones trescientos dieciséis mil trescientos cincuenta y seis pesos**, (\$6'316.356,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde enero de 2020, hasta agosto del presente año y teniendo en cuenta que la cuota se modificó en el acuerdo de la Notaría 23 del Circulo Notarial de Medellín, y en esta solo se hace mención a la cuota alimentaria sin ningún valor extra y tampoco se hace referencia a la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de la Comuna 1 de Medellín, y por lo tanto el último acuerdo es el que cobra vigencia y por esto se abstiene de librar



mandamiento de pago por la suma de \$643.800,00, por los vestuario ya que estos no fueron acordados y tampoco el título valor aportado dejo rigiendo ninguno de los acuerdos de la conciliación realizada en la comisaria de familia.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: - Se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Diana Lucero Obando Giraldo, con tarjeta profesional 293.368, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3b17d08eaae7fe56fb8964d8e8c0cafbad081392ff99fece6292b59d213bf**

Documento generado en 01/09/2022 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>